RESOLUCIÓN N° EJR24-333
(09 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024, en el sentido de incluir a un discente"

LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por medio del cual adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción

2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas del 1 al 8.

Para el desarrollo de dichas jornadas, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6°, en los siguientes términos:

> "6. EVALUACIONES SUPLETORIAS En el caso **en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito,** y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
>
> **La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.**
>
> En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.
>
> Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.
>
> La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente". (Resaltado fuera de texto).

Al respecto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" analizó las solicitudes de pruebas supletorias presentadas por los discentes, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024. Con fundamento a dichas solicitudes, por medio la Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024[1] negó las solicitudes de evaluación supletoria de los discentes que no reunieron las características

[1] "Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicia".

intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla.

No obstante, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra necesario adicionar la Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024, en el sentido de incluir a un discente en el listado de discentes a los que se les negó su solicitud de prueba supletoria por no cumplir los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Esto teniendo en cuenta lo siguiente:

El discente **JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.933.764, por medio del Ticket 12579 del 19 de mayo de 2024 informó que no le fue posible continuar con el desarrollo de la jornada de evaluación del 19 de mayo de 2024 por dolor de cabeza y mareos. Dicha situación fue informada en los siguientes términos:

> "*Se me ha presentado un fuerte dolor de cabeza y mareo en el desarrollo de la primera parte de la evaluación, así lo hice saber a través del chat en de Klarway. Hace unos minutos recibí atención medica domiciliaria, se me aplicaron analgésicos fuertes inyectados para combatir el dolor. Presento esa dificulta para continuar*".

Sin perjuicio de lo anterior, el discente no adjuntó la prueba idónea sobre las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que lo llevaron a retirarse de la jornada de evaluación, con lo cual su solicitud de prueba supletoria no se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 y, en consecuencia, debe ser negada.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla",

RESUELVE

ARTÍCULO 1. – ADICIONAR al artículo 1 de la Resolución N° EJR24-300 del 21 de junio de 2024, respecto al listado de discentes a los que se les negó la solicitud de reprogramación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, incluyendo al siguiente discente:

N°	Cédula	Nombre
55	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA

ARTÍCULO 2. – NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse a través del campus

virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 09 días del mes de julio de 2024.

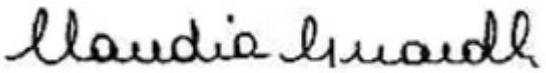

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB /CMGR/CBDC/JSDB